

NOP

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA COMPAÑIA PROVEEDORA DE SERVICIOS DE
CARGA S.A. PROSECAR**

CUANTÍA: \$ 2.000.00 Fact-001-001-000003507

2014	13	01	08	PO4579
------	----	----	----	--------



En la Ciudad de Portoviejo, cabecera Cantonal del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves doce de Junio
del año dos mil catorce, ante mi **Abogado ATANACIO ALFREDO LIMONGI
SANTOS**, Notario Público Octavo del cantón Portoviejo, comparecen: los
señores: **JORGE ANDRÉS MOREIRA SANTANA**, por sus propios derechos,
de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con
domicilio en Guayaquil, **CÉSAR IGNACIO NAVEDA GILER**, por sus propios
derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
divorciado, con domicilio en Chone, **ÁNGEL RAÚL MENDOZA ZAMBRANO**,
por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
estado civil casado, con domicilio en Calceta, **JOSÉ MARÍA HUERTA
PONCE**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; y,
KAREN ELIZABETH PEÑARRIETA DUEÑAS, por sus propios derechos, de
nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con
domicilio en Calceta; hábiles y capaces para contratar, a quienes de
conocer doy fe. Bien instruidos con el objeto naturaleza y efectos de esta
escritura de Constitución de Compañía, sin mediar fuerza ni coacción
alguna me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DEL CANTON PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP



na que se copia textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de prescrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el contrato social de constitución simultánea y el Estatuto Social de una

compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura pública

y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, por sus

propios derechos, los señores: **JORGE ANDRÉS MOREIRA SANTANA,**

CÉSAR IGNACIO NAVEDA GILER, ÁNGEL RAÚL MENDOZA ZAMBRANO,

JOSÉ MARÍA HUERTA PONCE Y KAREN ELIZABETH PEÑARRIETA DUEÑAS.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y

capaces para contratar. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana,

constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador. **SEGUNDA:**

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que

constituyen, de manera simultánea, como en efecto lo hacen, una

compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de

Compañías, la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del

Sector Societario y Bursátil, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, al Código de Comercio, a los

convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA:**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO I DENOMINACION, DOMICILIO,

OBJETO SOCIAL Y PLAZO ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- La

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

N&P



denominación de la compañía será **PROVEEDORA DE SERVICIO DE CARGA S.A. PROSECAR**, por tanto, en todas las operaciones se regirá con este nombre, y se regirá por las disposiciones legales pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan el Estatuto Social aprobado por los contratantes. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Chone, Cantón Chone, Provincia de Manabí. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias, corresponsalías o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren, previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DEL CANTON PORTOVIJEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

N8P



podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas convocada para tal efecto y, de igual manera, la Compañía se podrá anticipadamente, en cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.

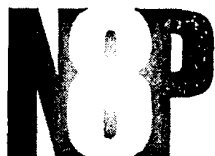
TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de **DOS MIL DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor de cinco Dólares cada una. **ARTICULO SEXTO:**

TITULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del 00001 al 00400, inclusive; contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados por la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía, podrá también emitirse títulos que contengan varias acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente. **ARTICULO SEPTIMO:**

VOTO.- Para efectos de votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General, siempre que esté totalmente pagada o liberada, caso contrario tal derecho lo tendrán en proporción al valor pagado de las acciones. En caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías.

ARTÍCULO OCTAVO: DESTRUCCION O PÉRDIDAS DE TITULOS.- En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley. **ARTICULO NOVENO:**

REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.- Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, o por medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción de los administradores, comisarios, o empleados de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas. **ARTICULO DECIMO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS**

ACCIONISTAS.- A más de los derechos conferidos por la Ley a los accionistas, éstos tendrán los siguientes: **a)** Elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la Compañía; **b)** Solicitar a los administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; **c)** Intervenir por intermedio de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato social; **d)** Percibir los beneficios que le correspondan a

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTO VIEJO

NºP



plata de las acciones pagadas; y, e) Las demás que se establecieron en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. Así mismo, a más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes:

a) Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la Compañía; c) Pagar a la Compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato y, en su defecto, de acuerdo con lo que dispongan la Junta General, pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; d) Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las funciones de Presidente y de Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General; y, e) Las demás que se establecieron en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO: REMISION Y REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y ante terceros; la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas; requisitos para la emisión de acciones;

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



contenido de los títulos; derechos que la acción confiere a su titular; su votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas;

aumento de capital; liquidación anticipada de la Compañía; emisión de obligaciones y reforma del estatuto, en lo no previsto en este contrato, se

regirá por las disposiciones de la ley pertinente. **TITULO III DEL GOBIERNO**

Y DE LA ADMINISTRACIÓN ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LOS

ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- El gobierno de la Compañía corresponde a la

Junta General de Accionistas y su administración al Presidente y al Gerente

General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes

y las que les señala este Estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General estará integrada por

los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos; es la

máxima autoridad y, en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de

conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los accionistas hayan

o no concurrido a dichas reuniones; igualmente obligan a sus

administradores, así como a los empleados y trabajadores que laboren a

órdenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta

General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo

menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo doscientos y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado

en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria que realice el

Presidente o el Gerente General, o ambos a la vez. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General

Extraordinaria se reunirá cada vez que la convoque el Presidente o el

Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para las

Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más

accionistas que representen, por lo menos, el 25% del capital social. En

caso de mediar petición ésta deberá ser realizada por escrito, en cualquier

tiempo, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente,

debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. Si el

Presidente y/o el Gerente General se negaren a convocar a Junta General,

los accionistas podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo

doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General la efectuará el

Presidente o el Gerente General de la Compañía, o ambos a la vez, de

conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y el Reglamento de

Juntas Generales, mediante aviso que se publicará en uno de los

periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía,

con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que



se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán en la convocatoria ni el de realización de la Junta. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO DEL OBJETO**

DE LA CONVOCATORIA.- Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIGNATARIOS DE**

LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente o por quien lo subrogue y a falta de ambos por el accionista que para el efecto designe los asistentes a la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo, en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DECIMONOVENO:**

QUORUM GENERAL DE INSTALACION.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan, por lo menos, más de la mitad del capital pagado de la Compañía; si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha Junta con el número de accionistas presentes. **ATICULO VIGESIMO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

NOP



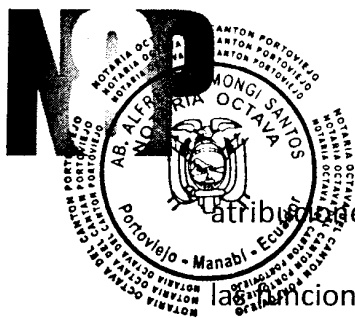
la Junta General se instalará, en PRIMERA convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de por lo menos más de la mitad del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa SEGUNDA convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una TERCERA convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales se tomarán por la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: A) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y este Estatuto señalen como de su competencia privativa; B) Aprobar las políticas administrativas de la empresa; C) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; D) Autorizar la apertura de

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro del territorio nacional; E) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; F) Conocer y aprobar las cuentas, el balance y los informes que, de conformidad con la ley, debe presentar el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico y demás informes de los funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinente; G) Resolver, de acuerdo a la Ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; H) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario, fijar sus remuneraciones, así como aceptar sus renunciaciones, removerlos y proveer sus reemplazos; I) Interpretar, en forma obligatoria las normas establecidas en el presente Estatuto; J) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; K) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de cien mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la Compañía cualquiera sea su valor; L) Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, liquidación, cambio de domicilio, convalidación de actos societarios, de conformidad con la ley; M) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos, en caso necesario; y, N) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO DE PORTOVIJO



atribuidas por la Ley y este Estatuto determinen, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro

de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas

tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los

accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las

mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la

Ley. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.-**

De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, podrá reunirse la Junta

General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se

encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por

presencia de los accionistas o de sus representantes, y los asistentes,

quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las

resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén

también de acuerdo de manera unánime sobre los asuntos a tratarse; en

este caso la Junta General de Accionistas estará legalmente convocada y

válidamente constituida e instalada en cualquier lugar de la República del

Ecuador, y se podrá en la misma, por lo tanto, tomar acuerdos válidos en

todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las



Juntas Generales así como una relación sucinta de las sesiones de estas se hará constar por medio de actas que se extenderán, de acuerdo a lo establecido en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **ARTÍCULO VIGESIMO**

SEXTO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la compañía. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El desempeño de su cargo se iniciará desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en el presente Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones o los certificados provisionales y extenderlos a los accionistas; c) Suscribir el nombramiento de Gerente General; d) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales; e) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; f) Subrogar al Gerente General en



caso de ausencia o estuviere impedido de actuar, aún cuando fuere de manera temporal, con todas las atribuciones del subrogado, hasta que

la Junta General de Accionistas proceda a nombrar un nuevo Gerente General; y, g) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años; sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía. Su gestión terminará por renuncia que podrá presentarla libremente; igualmente podrá ser removido en el desempeño de sus funciones por causas legales. En caso de renuncia, el Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA**

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones,



obligaciones y responsabilidades del Gerente General se ajustarán a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social. **ARTICULO**

TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la empresa, las instalaciones y los negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, y suscribir obligaciones con bancos y entidades financieras; b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta General el proyecto de presupuesto anual; c) Previa la autorización de la Junta General de Accionistas, nombrar mandatarios generales o apoderados especiales de la Compañía, pudiendo removerlos cuando, a su juicio o de la Junta General, lo considere necesario; d) Convocar individual o conjuntamente con el Presidente a reuniones de Junta General; e) Actuar como secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; f) Suscribir, con el Presidente, los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; g) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan; h) Administrar y dirigir las labores del personal; i) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo exija, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NºP



de su remuneración y atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos; j) Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Accionistas; k) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; l) Presentar a la Junta General la propuesta de reparto de utilidades, constitución de reservas y fondos especiales; y, m) Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía.

TITULO IV DE LA FISCALIZACION

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS,

PERIODO Y OBLIGACIONES.- La Junta General de Accionistas nombrará un

Comisario Principal y uno Suplente. Para ser Comisario, se deberá reunir

los requisitos que establece la Ley, no se requiere ser accionista de la

compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido

indefinidamente. Los Comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y

vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la

administración y en interés de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Corresponde

a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b)

Examinar la contabilidad y sus justificaciones, revisar el balance y las

cuentas de pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General un



informe de dichos exámenes para su aprobación; d) Convocar a Junta General en casos de urgencia; e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; g) Pedir información a los administradores; y, h) en general, todas las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la Compañía. **ARTICULO.- TRIGESIMO CUARTO CONVOCATORIA A**

COMISARIOS.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General. **TITULO V DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS**

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: BALANCES.- Se practicarán al fenecer el ejercicio económico, esto es al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del respectivo ejercicio económico. El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, reflejarán la situación financiera de la empresa y el resultado económico de las operaciones, según aparezca de las anotaciones practicadas en los libros de la compañía, que ha de ser llevada, por un contador o auditor calificado, de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y principios de contabilidad generalmente aceptados, conforme el artículo 289 de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: REPARTO DE UTILIDADES Y**

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
Manabí, Ecuador

NOP



FONDO DE RESERVA.- A propuesta del Gerente General, que podrá ser modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos

especiales, castigos y gratificaciones; pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos, por lo menos, el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, fondo de reserva o formación de una reserva especial se regirá por lo establecido en el artículo 297 de la Ley de Compañías. **TITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador, pero siempre que las circunstancias requieran, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Sección XII de la Ley de Compañías y este Estatuto. **TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO TRIGESIMO**



OCTAVO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-En cualquier momento que la

juzgue conveniente la Junta General de Accionistas podrá

marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá

adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más

fiscalizadores para que efectúe esta labor, debiéndose señalar sus

atribuciones y alcance. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: PERMISO DE**

OPERACIÓN.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la

prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán

autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen

títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO CUADRAGESIMO: INFORME FAVORABLE PREVIO.- La Reforma

del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más

actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía,

previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: NORMAS DE TRANSPORTE Y

TRANSITO.- La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y

transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones

que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de

transporte terrestre y tránsito. **ARTICULO CUADRAGESIMO**

SEGUNDO: OTRAS NORMAS LEGALES.- Si por efecto de la prestación del

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTOVIJEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP



servicios deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA CUARTA.-** Los accionistas fundadores de la compañía **Proveedora de Servicio de Carga S.A. PROSECAR** declaramos, bajo juramento, **UNO:** Que la información contenida en el Estatuto Social respecto de lo requerido en el Art. 147 de la Ley de Compañías, son verídicas. **DOS:** que hemos suscrito un total de cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de cinco Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, de manera que dicho capital suscrito con el que se constituye la Compañía es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, cuyo valor será pagado en su totalidad, en numerario y depositado en una cuenta del sistema financiero nacional una vez que la sociedad esté constituida e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chone. **TRES:** la correcta integración y pago del capital social, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
1	Jorge Andrés Moreira Santana	600.00	600.00	120
2	Cesar Ignacio Naveda Giler	800.00	800.00	160
3	Ángel Raúl Méndez Zambrano	550.00	550.00	110
4	José María Huerta Ponce	25.00	25.00	5
5	Karen Elizabeth Peñarrieta Dueñas	25.00	25.00	5
TOTAL		2000.00	2000.00	400

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NBP

CLAUSULA QUINTA.- Los accionistas fundadores acordamos de manera unánime, designar como Presidente de la compañía al señor Angel Mendoza Zambrano y como Gerente General de la misma al señor Ignacio Naveda Giler por el plazo de dos años, con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo están establecidos en el Estatuto que antecede y que se aprueba mediante este instrumento público, en particular en los Artículos Vigésimo Séptimo y Trigésimo Primero, respectivamente, por lo que, conjuntamente, con esta escritura de constitución se presentarán los respectivos nombramientos para su inscripción y registro en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chone. **DECLARACIONES:** a.- Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva, en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b.- Los accionistas facultan al abogado Jorge Ovidio Moreira Jalca para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley ante la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Notaría del Cantón, Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil respectivo, previo al establecimiento de la Compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Atentamente,



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DEL CANTON PORTOVIJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

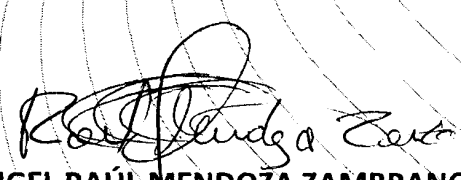
NOP

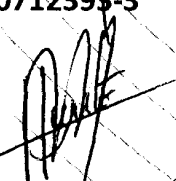


Ab. Jorge G. Moreira Jalca Mat. No. 254 C.A. M. Hasta aquí la minuta, la que quedará elevada a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario Público a los comparecientes, aquellos se afirman y se ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público que da fe.-


JORGE ANDRÉS MOREIRA SANTANA
C.C. 091451216-5


CÉSAR IGNACIO NAVEDA GILER
C.C. 130397796-9


ÁNGEL RAÚL MENDOZA ZAMBRANO
C.C. 130712393-3

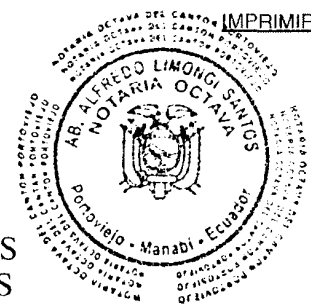

JOSÉ MARÍA HUERTA PONCE
C.C. 130621662-1


KAREN ELIZABETH PEÑARRIETA DUEÑAS
C.C. 131301005-8

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7605149
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MOREIRA JALCA JORGE OVIDIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/02/2014 12:46:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7604866 PROVEEDORA DE SERVICIO DE CARGA S.A. PROSECAR

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PROVEEDORA DE SERVICIO DE CARGA S.A. PROSECAR
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/02/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS,
QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO
EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA
RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

**RESOLUCIÓN No. 025-CJ-013-2014-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABI
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 1430 de fecha 06 de Marzo del 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**PROVEEDORA DE SERVICIO DE CARGA S.A. PROSECAR**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**PROVEEDORA DE SERVICIO DE CARGA S.A. PROSECAR**" con domicilio en el cantón CHONE, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No	ACCIONISTAS	C.C
1	MOREIRA SANTANA JORGE ANDRES	0914512165
2	NAVEDA GILER CESAR IGNACIO	1303977969
3	MENDOZA ZAMBRANO ANGEL RAUL	1307123933
4	HUERTA PONCE JOSE MARIA	1306216621
5	PEÑARRIETA DUEÑAS KAREN ELIZABETH	1313010058

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

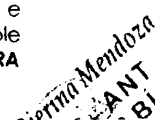
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlos.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2014-3112 de fecha 05 de Mayo del 2014, e Informe técnico favorable No. 443-AS-UT-UAPM-ANT-14 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**PROVEEDORA DE SERVICIO DE CARGA S.A. PROSECAR**".


Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIJEJO


Antonia Mendoza
ANT
BI



Agencia Nacional de Tránsito

Que el Departamento Jurídico, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2014-3629, de fecha 20 de Mayo del 2014, emite informe jurídico No 0344-2014-UAPM-ANT, de fecha 20 de Mayo del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **"PROVEEDORA DE SERVICIO DE CARGA S.A. PROSECAR"**, por haber cumplido con el artículo 10 de la Ley que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada **"PROVEEDORA DE SERVICIO DE CARGA S.A. PROSECAR"**. Con domicilio, en el cantón CHONE, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 20 de Mayo del 2014.

Ab. José García Vallejo

DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABI



LO CERTIFICO:

Gustavo Arboleda Espinoza
SECRETARÍA GENERAL (E)

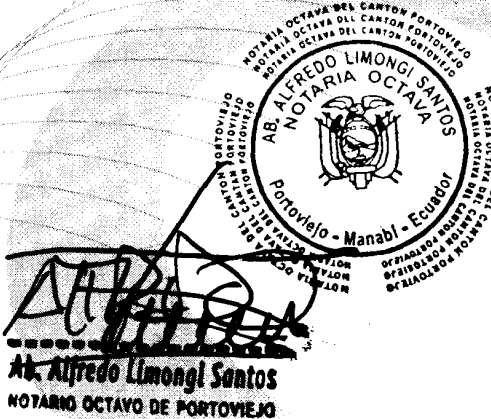


RESOLUCIÓN No. 025-CJ-013-2014-ANT

Sra. Pierina Mendoza
UAP - ANT
MANABI

NOP

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA DE
LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA COMPAÑÍA PROVEEDORA DE SERVICIOS DE CARGA S.A.
PROSECAR, EN FOJAS SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE
PORTOVIEJO A LOS 28 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2014.



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

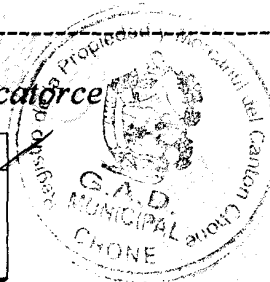
Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



→ZON DE INSCRIPCIÓN: Conforme CERTIFICO: Que la escritura de
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA COMPAÑIA
PROVEEDORA DE SERVICIO DE CARGA S.A. PROSECAR, cuya
fotocopia antecede, se encuentra inscrita en el registro respectivo, de
MERCANTIL, bajo la partida número (41). Quedando anotada esta
diligencia con el número (93) del Repertorio General, de fecha once de
agosto del dos mil catorce.

Chone, veinte de noviembre del dos mil catorce

	Nombre y Apellido	Cédula	Firma
Revisado y Elaborado por:	Natalia Andrade Arteaga	130325458-3	



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN CHONE
Ab. Carlos Zambrano Valdez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN CHONE.
Ab. Carlos Zambrano Valdez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

CHONE